



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso del Estado, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

En sesión pública ordinaria celebrada por esta Diputación Permanente en fecha 1° de julio del año actual, se recibió por parte del Ejecutivo del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que quienes integramos este órgano dictaminador, a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente veredicto con base en los argumentos que enseguida se esgrimen.

**II. Competencia.**

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Del análisis efectuado a la iniciativa en comento, se desprende que el objeto de la misma consiste en autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones que adquieran el Estado, los Municipios y sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Esta Diputación Permanente estima necesario señalar que la iniciativa sujeta a análisis tiene sustento, fundamentalmente, en el cumplimiento de una de las metas plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, la cual tiene como finalidad alcanzar la mayor y mejor cobertura en la prestación de servicios de seguridad social a favor de los servidores públicos afiliados.

En este contexto, es importante destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la entidad federal encargada de la protección del servicio de seguridad social de los trabajadores, tanto en el régimen obligatorio como en el voluntario. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, en fechas 1° de febrero de 1975, 18 de mayo de 1992 y 20 de agosto de 1996, celebró sendos convenios con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de formalizar la atención de las prestaciones de seguridad social de trabajadores de la administración central y trabajadores transferidos por la Federación en los sectores de la educación y de salud, a través de los cuales, hasta la fecha, se ha otorgado a los trabajadores y a sus derechohabientes los beneficios de ese régimen de seguridad social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, como es del conocimiento general, el 31 de marzo del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual establece que el instituto y los gobiernos de las entidades federativas o municipios, así como sus dependencias, deberán adecuar de manera obligatoria los convenios que hubieren celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de citado ordenamiento, a efecto de que en ellos se contenga el otorgamiento de la garantía incondicional de pago de cuotas y aportaciones correspondientes, previendo para cubrir el adeudo, en su caso, la afectación de sus participaciones y transferencias federales.

En tales circunstancias, resulta pertinente mencionar que en el ámbito local el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones otorgadas a las Entidades y Municipios son inembargables y no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones que contraiga la entidad o municipio con autorización de su respectiva legislatura local; las obligaciones que pueden contraer éstos son para destinarse a inversiones públicas productivas, de acuerdo con las bases que establezcan las respectivas legislaturas, como lo dispone la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, establece el concepto inversiones públicas productivas y las define como: “ *todas aquellas destinadas a la*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.”*

Ahora bien, tomando en consideración que el Gobierno del Estado de Tamaulipas busca dotar servicios públicos de seguridad social efectivos y que la planeación participativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deriva en un incremento indirecto en los ingresos públicos, esta Diputación Permanente coincide con el propósito de la iniciativa planteada, por lo que a través del presente dictamen expresamos nuestra opinión favorable a la autorización solicitada.

En mérito de lo expuesto, nos permitimos presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PARA QUE SE CONSTITUYA COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO POR CONCEPTO DE APORTACIONES Y CUOTAS A FAVOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que con base en lo establecido en los convenios de incorporación celebrados al efecto, se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones que adquieran el Estado, los Municipios y sus organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, respecto de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado en su carácter de deudor solidario de las operaciones señaladas en el artículo anterior, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, afecte a favor de este último, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a los Municipios del Estado, a los organismos públicos descentralizados, a las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y a los fideicomisos públicos en términos de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, para que otorguen mandato irrevocable a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en su nombre y por su cuenta, con base en los convenios de incorporación celebrados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, pague las obligaciones derivadas de los mismos, con cargo a las participaciones que en ingresos federales les correspondan, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que contrate con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto de las operaciones que mediante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

presente Decreto se autorizan y para que concurra a la firma de los instrumentos legales respectivos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil ocho.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para que se constituya como deudor solidario y garante de las obligaciones de pago por concepto de aportaciones y cuotas a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*